



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0941-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/11/2017	Hora: 11:54:22.03... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE. Le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0405 del 08 de junio de 2017, notificada de manera personal el día 13 de junio de 2017, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, con Nit N° 811.036.207-5 a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, o quien haga sus veces al momento, por el no cumplimiento cabal de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0198 del 12 de marzo de 2012, exhortándolo para el cumplimiento a las mismas en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

2. Que mediante radicados 131-6271 del 14 de agosto y 131-6282 del 15 de agosto de 2017, el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO** en calidad de representante legal de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, allegó a la Corporación información complementaria con la finalidad de ser evaluada y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y los diseños de la obra de captación y control de caudal, generándose el **Informe Técnico N° 131-2142 del 19 de octubre de 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

a). DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO.						
ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)					
Nombre Fuente(s)	Quebrada La Bautista					
Área de estudio	11.77 Ha					
Nº. Total de viviendas y habitantes del área de estudio	74	Nº. Total de viviendas con acueducto N.R		Nº. Total de viviendas con Alcantarillado o STAR NR		
		% Cobertura acueducto No reporta		% Cobertura alcantarillado No reporta		
% En diferentes coberturas Vegetales	Bosque Nativo N/A	Bosque Plantado N/A	Cultivo Permanente 35%	Cultivo Transitorio 10%	Pastos 20%	Otros Cultivos 40%

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
 Ruta: www.cornare.gov.co/Sig/ Apoyo/ Gestion Juridica/ Anexos Vigencia desde: 21 Nov. 16 E-G-I-22/V.06



Agroquímicos más utilizados y disposición de empaques	Productos: Daconil, Ditane, Carbendaxin, esal, actril, antracol, monitor, Florifen (desparasitador para peces), Detergentes y desinfectantes. Los envases y empaques de los invernaderos son recogidos por rutas selectivas de un programa de la alcaldía de Guarne.				
Actividades productivas sobresalientes	Invernaderos con cultivos de tomate de aliño y cultivo de flores, cultivos de fresa y mora, piscícola				
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.)	80% estimado del cauce de la quebrada está cubierto por barreras vivas de vegetación variada				
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual)	La empresa de aseo del municipio de Guarne tiene ruta selectiva para recolección de empaques y envases de agroquímicos. No hay ruta de recolección de residuos ordinarios				
Número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.	Dos piscícolas realizan vertimiento directo de aguas residuales de la cría de trucha. Las otras actividades realizan vertimientos indirectos.				
b). REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/S: NO REPORTA.					
Fuente Superficial 1.					
Caudal promedio de la fuente de captación			No reporta	L/s	
Aforo Puntual	No reporta	L/s	Método: No reporta		
Fecha de Aforo	No reporta	Estado del tiempo: No reporta			
d). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.					
VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN				
Captación	El agua es represada por un dique de derivación transversal a todo el ancho de la fuente que tiene 7m de largo, construido en mampostería de bloque y mortero de cemento con toma directa por una rejilla y un muro que forma Angulo recto de 7m de largo para controlar que las crecientes no se entren al cultivo. Se conforma una bocatoma lateral en la cual el agua ingresa por una abertura lateral rectangular de ingreso. Actualmente, la captación carece de unidad de control.				
Desarenador	El sistema tiene un desarenador de flujo vertical construido en mampostería de bloque y mortero de cemento de 2.45m de ancho, 6.6de largo y 1.5m de profundidad donde sedimentan las partículas al encontrarse con 4 baffles en su recorrido.				
Almacenamiento	Después del desarenador, el agua ingresa directamente a los estanques pasando por un canal surtidor que divide el caudal entre 3 estanques donde inicia el proceso de cría				
Redes					
Macromedición	No Reporta				
Micromedición	No Reporta				
Dispositivos de bajo consumo instalados	No Reporta				
Sistema de reuso implementados	No Reporta				
e). DETERMINACIÓN DE CONSUMOS Y PÉRDIDAS.					
SECTORES PRODUCTIVOS					
CONSUMO TOTAL MENSUAL POR ACTIVIDAD (M³)					
PERIODO REPORTADO	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufacturera)
Describir la unidad de tiempo de referencia			149040		
PERIODO REPORTADO	CONSUMO TOTAL MENSUAL ESTIMADO (M³)				
AÑO 2015-2016	149040				
MÓDULOS DE CONSUMO					

Módulo de Consumo Doméstico			L/Empleado_día		
PERIODO REPORTADO	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufacturera)
2015-2016	L/Cab-día	L/Seg-Ha	15 L/Ton-Mes	L/Cab-día (Porcinos) L/Cab-día (Vacunos)	L/Unidad de Producto-Mes

CONSUMO TOTAL DE AGUA LLUVIA: Reportar el volumen total de agua lluvia aprovechada en el periodo reportado

DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA

Caudal Captado (M³/mes)	149040
Caudal Aprovechado (M³/mes)	No reporta
Pérdidas Totales (%)	No reporta

EVALUACIÓN DEL PLAN FORMULADO O DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

f). METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS PARA EL SISTEMA
TOTAL QUINQUENIO	7.5%
INDICADOR	(L/s ó M3/Reducido por año / L/s ó M3/Proyectado para el quinquenio) * 100

REDUCCIÓN DE CONSUMOS

PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS
TOTAL QUINQUENIO	3.40%
INDICADOR	(L/s ó M3/Reducido por año / L/s ó M3/Proyectado para el quinquenio) * 100

g). PLAN DE INVERSIÓN:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Reforestación (Ha.)			0.5	400000						400000
Aislamiento (Metros Lineales)			300	800000						
Jornadas de Limpieza de cauces	1	100000	2	210000	2	220500	2	230500	2	245000
Corrección de fugas o fallas en las estructuras	Quando se detecte n	500000	Quando se detecten	500000	Quando se detecte n	500000	Quando se detecte n	500000	Quando se detecten	500000
Implementación de acciones de reuso del agua: instalación de una motobomba para reuso de agua del sedimentador final a los estanques 8 y 9				2000000						
Retiro de plantas de la laguna biológica según necesidad	3	100000	3	120000	3	130000	3	140000	3	150000
Retiro y disposición de lodos	2	500000	2	525000	2	550000	2	575000	2	600000
Canalización en concreto de la canaleta posterior a la laguna biológica de sedimentación	1	200000	1	200000	1	200000	1	200000	1	200000
Construcción de pozo séptico	1	3000000								

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyor/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-G-I-22/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



para agua residual doméstica —ARD										
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INDICADORES:
INDICADOR 1. No. Has. Reforestadas /No. Has. Programadas*100
INDICADOR 2 No. m aislamiento/No. m aislamiento programado*100
INDICADOR 3. No. jornadas limpieza realizadas/ No. jornadas limpieza programado*100
INDICADOR 4 No. fallas corregidas año presente/ No. fallas corregidas año anterior*100
INDICADOR 5. Volumen de agua consumida con motobomba/ Volumen de agua consumida sin motobomba*100
INDICADOR 6 Cantidad plantas retiradas año presente/cantidad de plantas retiradas año anterior*100
INDICADOR 7. Cantidad de lodos retirados año presente/cantidad de lodos retirados año anterior*100
INDICADOR 8 No. canalizaciones ejecutadas/ No. canalizaciones planeadas*100
INDICADOR 9 No. de pozos construidos/No. de pozos programados*100

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- **Respecto a los diseños de la obra de captación y control de caudal se presenta la siguiente información:**

La Truchera Erimar se compone de una captación sobre la quebrada La Bautista.

La bocatoma sobre la quebrada La Bautista de la Truchera Erimar consiste en una presa en concreto con canal de derivación, en el cual se encuentra instalada una compuerta tipo exclusiva para regular el ingreso del agua.

Para el control del caudal adjudicado por la autoridad ambiental, se instalará un sistema de compuerta en el canal de derivación existente de captación, el cual garantizará que solo se capte de la quebrada La Bautista el caudal otorgado de 60 L/s.

Como sistema de captación y control de flujo se utilizará el sistema de compuerta, que mediante una abertura específica y las dimensiones del canal se puede determinar que caudal está cruzando a través de esta.

El chorro de agua sufre de un efecto de contracción al atravesar la compuerta, siendo posible determinar el caudal que pasa a través de ella aplicando la ecuación de la energía entre ambos lados de la compuerta, considerando dicha contracción, mediante la expresión siguiente:

$$Q = C_d \cdot b \cdot a \cdot \sqrt{2gy_1}$$

En la fórmula anterior se tiene que:

Q = Caudal (m³/s)

Cd = Coeficientes de descarga, dependen de la geometría del flujo y el número de Reynolds "Hidráulica General, Gilberto Sotelo Avila".

a = Abertura de la compuerta (m): 0.10M

b = Ancho de la Compuerta (m)

Y₁ = Tirante Aguas arriba de la compuerta (m)

g = Aceleración de la gravedad (9.81 m/s²)

Las dimensiones correspondientes a la compuerta para el canal de garantizaran que solo ingrese a la granja el caudal otorgado de 60 L/s.

Caudal de Diseño (Q): 60.0 L/s = 0.060

Ancho del Canal: 0.57 m

Altura del Canal: 0.42 m

Ancho útil instalada la compuerta (b): 0.32 m

Tirante 1 (Aguas arriba de la compuerta) (y₁): 0.25 m

Coeficiente de contracción (Cc): 0.63

Coeficiente de descarga (Cd): 0.56

Coeficiente de velocidad (Cv): 0.99

Tirante 2 (Después de la compuerta) (y₂): 0.06 m

Longitud de mezcla después de la compuerta (L): 0.15 m

Se instalará una compuerta en canal principal de derivación con abertura un ancho de 0.50 m y la cota del rebose será a la altura de 0.25 m, con garantiza la captación del caudal otorgado de 60 L/s

- Referente a las actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua se presenta la siguiente información:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Empañetado con cemento para los lagos 12 y 13 debido a las infiltraciones de agua hacia la quebrada por agrietamientos.	1	5500000								
Instalación de polisombra a estanques 9 y 10 para darles sombra y proteger del robo de peces por aves.	1	500000								
Retiro de plantas de la laguna biológica	3	75000	3	80000	3	85000	3	90000	3	100000
Jornadas de limpieza de cauces	2	140000	2	150000	2	160000	1	175000	2	180000
Retiro y disposición de lodos	2	300000	2	350000	2	375000	2	400000	2	450000
Reforestación de la quebrada La Bautista en el tramo que atraviesa el predio de la truchera			0.25 Ha	300000						
Reestructuración en los estanques 8,9 y 10 debido a presencia de fuga de agua por agrietamientos. Se retiró el muro divisor del estanque 9 y 10 y se hizo vaciado en concreto.									1	2000000
Mantenimiento al desarenador ubicado después de los lagos									1	2000000

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 14 de Marzo de 2022.
- Referente los diseños de la obra de captación y control de caudal, al hacer la evaluación de la información, se evidencia que presentaron unos diseños para un caudal de 60L/s, cuando el otorgado es 27.9L/s, por lo anterior no es factible acogerlos.
- En cuanto a las actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, las denominadas: Empañetado con cemento para los lagos 12 y 13 debido a las infiltraciones de agua hacia la quebrada por agrietamientos, Instalación de polisombra a estanques 9 y 10 para darles sombra y proteger del robo de peces por aves y retiro de plantas de la laguna biológica, son inherentes a la actividad piscícola y no tienen incidencia en el uso eficiente y ahorro del agua, por tanto no son de acogimiento por la corporación. No se envían evidencias de las demás actividades ejecutadas, por lo que no es factible acoger esta información.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA DEL PLAN QUINQUENAL:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sdi/ Apoyo Gestión Judicial/Anexo 1 Agencia de sede: 21-Nov-16

F-G-I-22/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x			No se reporta la información de oferta de la fuente.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			x		Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua, sin embargo no se reporta nada sobre redes, sistemas de micromedición, sistemas de macromedición, sistemas de reuso implementados y dispositivos de bajo consumo instalados
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			x		Se reporta un consumo de 149040m ³ /mes, equivalente a 57.5L/s evidenciándose que se está captando un caudal mayor al otorgado por la Corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		X	No se reportan pérdidas.
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se presenta módulo de consumo de 15L/Ton-Mes
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			X	Se presenta meta de reducción de pérdidas de 7.5%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			X	Presenta una meta de reducción de consumo de 3.4% durante el Quinquenio
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$16.196.000
INDICADORES	x			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Artículo 134°.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:
a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;

- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación; (...)

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que mediante Sentencia C-595/2010, la Corte Constitucional, establece frente al concepto de la Infracción En Materia Ambiental, que "Se considera infracción en materia ambiental i) toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales, ii) la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5º, Ley 1333)".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJudicial/Anexos

Vigencia desde:

21.Nov.16

F-G.L22V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que Cornare adelantara el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por lo cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, según lo establecido el artículo 18 el cual contempla lo siguiente: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que según el artículo 20 de la norma en comento: *“Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

1. Ley 373 de 1997.

Artículo 2º: CONTENIDO DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

2. Decreto- Ley 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 y 122.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

3. **Actos Administrativos** Resoluciones 131-0198 del 12 de marzo de 2012 y 131-0405 del 08 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

1. Se investiga los hechos del incumplimiento a las obligaciones contenidas en las Resoluciones 131-0198 del 12 de marzo de 2012 y 131-0405 del 08 de junio de 2017, que conlleva a la violación de la normativa ambiental en materia de concesión de aguas.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, con Nit N° 811.036.207-5 a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, o quien haga sus veces en el momento.

PRUEBAS

1. Resolución 131-0198 del 12 de marzo de 2012.
2. Resolución 131-0405 del 08 de junio de 2017.
3. Informe Técnico 131-2142 del 19 de octubre de 2017.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, con Nit N° 811.036.207-5 a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

F-G-122V-06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, o quien haga sus veces al momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar lo relacionado en el acápite de pruebas.

ARTICULO SEPTIMO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053183324024

Copia al expediente: 05.318.02.13280

Proceso: Inicio Sancionatorio

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z.

Fecha: 26/10/2017